



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.  
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-007/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3353/2013

México, D. F. a 18 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de enero de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3678 de fecha 10 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2013, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 10 de diciembre de 2012, mediante el cual el [REDACTED], representante legal de la empresa OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N47-2012, celebrada para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, para cubrir las necesidades de enero a diciembre de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-007/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3353/2013**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 03 8001 150100.ADQ.0023 de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0342/2013 de fecha 07 de enero de 2013, informó que en caso de decretarse la suspensión, si se causaría perjuicio al interés público por que las características del servicio corresponden a la seguridad delegacional en las unidades médico administrativas de las diversas zonas, La Paz, sur, centro y norte en las que está dividido administrativamente el Estado de Baja California Sur y se pondría en riesgo el interés público tomando en consideración el alto índice de delincuencia en las diferentes zonas y que al no contar con elementos propios para otorgar el servicio de vigilancia para garantizar la seguridad y custodia del patrimonio institucional, que incluyen medicamentos, equipos de cómputo, y médicos, así como sus accesorios, cajas fuertes, cheques, títulos de crédito, dinero en efectivo, información del Instituto y demás enseres y bienes propios o a su disposición y demás contenidos adyacentes, a fin de evitar que se cometan hurtos, daños o siniestros intencionales, se requiere de la imprescindible contratación del servicio de seguridad para otorgar al máximo la vigilancia y protección al personal trabajador y derechohabientes, así como el patrimonio institucional, evitando posibles robos de infantes, alteraciones del orden, agresiones a trabajadores y derecho habientes por personal ajeno a la institución; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1023/2013 de fecha 31 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR030-N47-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 03 8001 150100.ADQ.0023 de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0342/2013 de fecha 07 de enero de 2013, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que el día 17 de diciembre de 2012 se suscribió el contrato, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1022/2013 de fecha 31 de enero de 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 03 8001 150100.ADQ.0026 de fecha 28 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de febrero de 2013, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0342/2013 de fecha 07 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias,



- 3 -

sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue citada con antelación.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR, S.A. DE C.V., quien resultó como tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por proveído de 29 de abril de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por el inconforme, así como las del área convocante, acordándose el desahogo de las mismas, que atendió a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, por no haber prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2099/2013 de fecha 29 de abril de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., como inconforme, así como de la empresa CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por proveído de 28 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración



- 4 -

Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR030-N47-2012, de fecha 7 de diciembre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que inexplicablemente se le descalificó a su representada; puesto que dio fiel cumplimiento, toda vez que cuenta con la debida infraestructura técnica y espacios para la capacitación y propuso equipos suficientes para cubrir el compromiso de acuerdo a las bases de la licitación, presentó copias de facturas y pólizas de seguro debidamente certificadas por notario público cumpliendo cabalmente con los vehículos y requerimientos solicitados en las bases de la licitación, proponiéndose únicamente cuatro vehículos tal como se solicitó en las bases, ya que su representada cuenta con una flotilla de 18 vehículos, así como los equipos e insumos se propuso los solicitados, en forma enunciativa más no limitativa, asimismo se cuenta con un taller de maquiladora propia donde se confeccionan sus uniformes y equipos, por lo que no es posible argumentar falta de capacidad. -----

Que su representada anexó el permiso debidamente autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, donde se le autoriza la prestación de los servicios en esa entidad federativa por lo que cumplió fielmente con ese punto, y es el permiso que presentó en todas las licitaciones incluyendo al IMSS de Chihuahua, Sonora, etc., se lo han aceptado. -----

Que por cuanto hace al punto 2.1 inciso b) carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante que en caso de ser adjudicado se compromete a realizar las gestiones para la autorización de la operación en la entidad, su representada ya se encuentra laborando en esa entidad, según contrato AD/33801-0000/036/12 celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, también se señala que tiene sucursal en esa ciudad, la cual se encuentra en calle Isabel la Católica 1370, Colonia Centro, C.P. 23000, por lo que presentó carta bajo protesta de decir verdad, y el permiso se encuentra en trámite, debido a ello es que no presenta el permiso estatal, por estar en trámite su autorización. -----

Que respecto a las visitas técnicas a sus oficinas en La Paz, argumentan diversas falacias, como que estaba sola, sucia y con una cantidad de polvo en los documentos que se encontraban encima de sus escritorios, ya que anteriormente fueron visitados en el mismo domicilio por el Lic. Carlos Alberto Cirona Galindo, quien se ostentó como Jefe de Servicios generales del IMSS, mismo que fue atendido por el gerente de La Paz B.C.S., el [REDACTED], donde se levantó un cuestionario referente a las actividades de su representada, tomando fotos del inmueble y vehículos, al personal administrativo y a 3 guardias que se encontraban, mismo informe y fotografías que deben de obrar en el expediente de la visita oficial, no es posible que sus oficinas estén abandonadas, entonces en qué lugar se atienden las necesidades de sus clientes como el ISSSTE. Así mismo argumentan que la oficina matriz ubicada en Cd. Obregón, Sonora, se encuentra un letrero que dice SE VENDE la propiedad, este argumento es verídico en virtud de







- 5 -

que el propietario del inmueble lo está vendiendo por lo que se optó por arrendar unas nuevas oficinas, por lo que se cambió de domicilio fiscal ante las autoridades hacendarias tal como lo contempla las Leyes Mexicanas, como se podrá observar en el texto del acta, las autoridades del IMSS buscan la manera más burda de perjudicar a su representada, con el único afán de beneficiar a la empresa que indebidamente se le adjudicó el fallo, donde se nota la completa parcialidad en beneficiarla sin sustento legal.-----

Que por lo anterior, su representada cumplió al 100% los requerimientos establecidos en las bases en comento, por lo que es completamente inexplicable se les haya descalificado, no obstante de dar debido cumplimiento y presentar la propuesta económica solvente más baja.-----

**Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -**

Que carece de veracidad la afirmación del quejoso al pretender inducir con su argumento haber dado cabal cumplimiento al inciso R del punto 6 de la convocatoria, por el hecho de presentar copia de facturas y póliza de seguro de 4 vehículos certificada ante notario público, toda vez que dentro de su infraestructura es necesario incluir documentación comprobatoria de que cuentan con espacios destinados para capacitación e insumos o requerimientos (uniformes, toletes, fornitureas, radios, CCTV, etc.) con un stock mínimo que cubra el servicio requerido en la presente convocatoria, ya que la documentación con la que el inconforme pretende dar cumplimiento, no corresponde a lo que señala la convocatoria, dado que primeramente la documentación que presentó no es el total de la misma, y en segundo lugar, pretende sustituir información faltante anexando un simple muro fotográfico, quedando sin comprobar que realmente cuenta con insumos o requerimientos (toletes, fornitureas, radios, etc.) con un stock mínimo.-----

Que solicitó apoyo a la Delegación de Ciudad Obregón, esto con el propósito de dar cumplimiento al requisitado anexo número 18 "VISITA TÉCNICA", toda vez que en la documentación que presenta la empresa inconforme señala como domicilio matriz el ubicado en Calle Monte Escárpatos No. 2551; Colonia del Lago; Código Postal 85138; Ciudad Obregón; quien señala que ésta no se pudo realizar, puesto que al ubicar el domicilio éste se refería a una casa habitación la cual se encontraba deshabitada e incluso tenía letrero de estar en venta; al mismo tiempo que se intentó realizar Visita técnica en el domicilio Matriz, ubicado en la Ciudad de La Paz; Calle Isabel La Católica No. 1380, Local 2, Entre Encinas y Nayarit, Colonia centro, Código Postal 23000, obteniendo resultado negativo, ya que en todas y cada una de las visitas realizadas en el domicilio mencionado este se encontraba cerrado.-----

Que la convocante en ningún momento pudo verificar el dicho de la empresa inconforme, en donde señala que cuenta con la debida infraestructura técnica y espacios para la capacitación de su personal, esto solo por conceder el derecho a la duda, ya que a simple vista el inmueble en donde señala la matriz y su sucursal, no cumplen con los espacios adecuados para realizar las actividades que afirma.-----

Que referente a que el permiso con el que pretende dar cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria, no contempla el soporte que da el artículo 15 Fracción VII (actividades vinculadas con Servicio de Seguridad Privada) y el cual fue solicitado por la convocante.-----

Que por cuanto hace a la carta bajo protesta de decir verdad, presentada por el apoderado legal de la empresa inconforme, donde afirma que está trabajando para el ISSSTE y tiene sucursales en la Paz y que el permiso de la Coordinación de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur, se encuentra en trámite, carece de toda veracidad, esto dado que la convocante a través de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3353/2013

- 6 -

la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación, solicitó al Coordinador Estatal de Seguridad Privada en el Estado de Baja California Sur, información sobre el estado que guarda el permiso de operación que debería de tener en su poder la empresa inconforme; a lo cual mediante oficio número SSP/CEPS/0172/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012 el citado Coordinador informó que la empresa de Seguridad Privada OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., inició su proceso de autorización con fecha 25 de mayo del 2012, proceso que no concluyó en virtud de que no reunió la documentación requerida, por lo cual se le inició un proceso administrativo de sanción, por lo que la empresa inconforme no cuenta con la autorización estatal, situación que fue eludida como parte del análisis de las propuestas presentadas en el proceso de licitación, en virtud de haberse recibido posterior al evento de fallo. -----

Que por cuanto hace al señalamiento respecto a que personal del IMSS (Lic. Carlos Alberto Cirona Galindo; Jefe de Servicios Generales) y quien fue atendido por el [REDACTED] Gerente de la empresa, realizando levantamiento de cuestionario; se considera falso, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Baja California Sur, no tiene registro de persona con el nombre que se señala y el puesto con el que se ostentó no forma parte del Organigrama Institucional. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de fecha 29 de abril de 2013, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el [REDACTED] UTIÉRREZ, representante legal de la empresa OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 10 de diciembre de 2012, que corren agregadas en autos del expediente en que se actúa de la foja 4 a la 64, consistentes en: Escritura Pública número 42,769 de fecha 22 de noviembre del 2011 pasada ante la fe del Notario Público número 68, en Hermosillo, Sonora; aviso de actualización o modificación de situación fiscal; acta de notificación de fallo de la licitación número LA-019GYR030-N47-2012 de fecha 7 de diciembre de 2012; solicitud de trámite de registro para prestar los servicios de seguridad privada; recibo de pago SERIE A- 573195; cuatro escritos de fecha 25 de mayo de 2012 en hojas membretadas con la razón social de la empresa hoy inconforme; RFC de la empresa OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.; póliza de fianza número 319-06740-0. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 151 a la 335, consistentes en copias simples de: resumen de convocatoria y convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N47-2012; acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de noviembre de 2012; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito de fecha 22 de noviembre de 2012; acta de fallo de fecha 7 de noviembre de 2012; propuesta técnica de la empresa OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. de C.V.; resultado de la evaluación técnica; anexo número 17 visita técnica; resultado de la evaluación económica; oficio número 039001140100/667/12 de diciembre de 2012; oficio número SSP/CESP/0172/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012. -----



**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 10 de diciembre de 2012, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta de la empresa OBC TEKNO SISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., en el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR030-N47-2012, de fecha 7 de diciembre de 2012, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y en la Ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

*"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR030-N47-2012, de fecha 7 de diciembre de 2012, visible a fojas 256 a 260 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la empresa OBC TEKNO SISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., bajo los términos siguientes: -----

**"ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO**

...  
*En la Ciudad de La Paz Baja California Sur, siendo las 10:00 horas del día 7 de diciembre del año 2012...*  
...

**OBSERVACIONES:**

*Los siguientes licitantes se le desechan sus proposiciones por incurrir en las causales de descalificación descritas en el punto 10 y subsecuentes de la presente Convocatoria de acuerdo a lo siguiente:*  
...

LICITANTE	PART	SERVICIO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
OBC TEKNO SISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	1, 2, 3 Y 4	SEGURIDAD	<p>INCUMPLE EN LOS PUNTOS: NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE QUE CUENTA CON INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, ESPACIOS DESTINADOS PARA CAPACITACIÓN E INSUMOS O REQUERIMIENTOS, CON UN STOCK MÍNIMO QUE CUBRA EL REQUERIMIENTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, PRESENTA COPIA DE FACTURAS Y PÓLIZAS DE SEGURO DE 4 VEHÍCULOS, SIN EMBARGO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6 INCISO R) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> <p>ESTA CONVOCANTE SOLICITA QUE EL REGISTRO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA SE PRESENTE BAJO LO CONTEMPLADO EN EL ART. 15, FRACCIÓN II (Seguridad Privada en</p>	<p>INCUMPLE EN LOS PUNTOS 2.1 INCISO a) Y b), 6 INCISO R), Y ANEXO NUMERO 18 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. POR LO QUE INCURRE EN LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO DETALLADO EN EL NUMERAL 10</p>



		<p>los Bienes) y Fracción VII (Actividades Vinculadas con Servicios de Seguridad Privada) y EL QUE ESTÁ PRESENTANDO LA EMPRESA SOLO INCLUYE Fracción II, DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.1 INCISO a) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, PRECISAMENTE EN DEMOSTRAR ACTIVIDADES VINCULADAS CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.</p> <p>ASIMISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 2.1 INCISO b) PRESENTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA POR EL REPRESENTANTE QUE EN CASO DE SER ADJUDICADO SE COMPROMETE A REALIZAR LAS GESTIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA OPERACIÓN EN ESTA ENTIDAD. SIN EMBARGO, ESTA EMPRESA YA SE ENCUENTRA LABORANDO EN ESTA ENTIDAD, SEGÚN CONTRATO NUMERO AD/33801-0000/036/12 CELEBRADO CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, MISMO QUE ADJUNTA COMO CONSTANCIA DE LOS SERVICIOS ATENDIDOS A OTRAS INSTANCIAS PUBLICAS O PRIVADAS. TAMBIÉN SEÑALA QUE TIENE SUCURSAL EN ESTA CIUDAD LA CUAL SE ENCUENTRA EN CALLE ISABEL LA CATÓLICA NO. 1370 COLONIA CENTRO, C.P. 23000, POR LO QUE DEBIÓ PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA AUTORIZACIÓN O EL REGISTRO DEL ORGANISMO DE SEGURIDAD PUBLICA ESTATAL, COMO SE REQUIERE EN EL PUNTO 2.1 INCISO b).</p> <p>INCUMPLE POR QUE SE LLEVO A CABO LA VISITA TÉCNICA POR PARTE DEL ÁREA USUARIA CONFORME A LOS FORMATOS DEL ANEXO NUMERO 18 (DIECIOCHO) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN EL DOMICILIO QUE LA EMPRESA PROPORCIONA EN SU ACREDITACIÓN LEGAL, EL CUAL ES EL MISMO DOMICILIO QUE ESTABLECE COMO LA MATRIZ, DETECTÁNDOSE QUE EN ESE DOMICILIO NO SE ENCUENTRA PERSONA ALGUNA, ES UN ESTABLECIMIENTO CERRADO CON UN LETRERO DE QUE SE ENCUENTRA EN VENTA.</p> <p>POR LO QUE SE PROCEDIÓ A REALIZAR VISITA TÉCNICA DEBIDAMENTE DOCUMENTADA EN EL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACIÓN, EN EL DOMICILIO QUE LA EMPRESA ESTABLECE COMO SUCURSAL EN ESTA LOCALIDAD DE LA PAZ, EN REPETIDAS OCASIONES SE ACUDIÓ AL ESTABLECIMIENTO ENCONTRÁNDOSE CERRADO, NO LOGRANDO ENTREVISTAR A ALGUNA PERSONA O TRABAJADOR EN DICHO ESTABLECIMIENTO, APARENTEMENTE ABANDONADO Y SIN ACTIVIDAD APARENTE. EN SU INTERIOR SE APRECIAN BIENES MUEBLES DEL TIPO OFICINA TALES COMO ESCRITORIO, EL EQUIPO DE COMPUTO, SILLAS, TELÉFONO CONVENCIONAL Y ALGUNOS DOCUMENTOS ABULTADOS EN EL ESCRITORIO DONDE LA CAPA DE POLVO QUE CUBRE A TODOS LOS ARTÍCULOS ERA NOTORIA POR LA NULA ACTIVIDAD, SE HA VENIDO PRESENTANDO DESDE QUE SE REALIZO LA PRIMERA VISITA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012. CABE MENCIONAR QUE LA ENTRADA PRINCIPAL AL SER DE CRISTAL SE PUEDE APRECIAR EN SU INTERIOR EN EL SUELO DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA UN DOCUMENTO DE CARÁCTER JUDICIAL DIRIGIDO AL GERENTE DE LA EMPRESA OBC TEKNO SISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., MISMA QUE NOS OCUPA, CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, DICHO DOCUMENTO PERMANECE AL DÍA DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2012 EN EL SUELO DE LA ENTRADA DE LA OFICINA.</p>	<p>INCISO A) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA</p>
--	--	---	--

Acta de cuyo contenido se aprecia, que el primer motivo por el cual la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa OBC TEKNO SISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., fue no cumplir con lo establecido en el numeral 6 inciso R) de la convocatoria, toda vez que no presenta documentación que compruebe que cuenta con infraestructura técnica, espacios destinados para capacitación e insumos o requerimientos, con un stock mínimo que cubra el requerimiento de la presente convocatoria; determinación que se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior es así, ya que en el punto 6.2 inciso R) de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

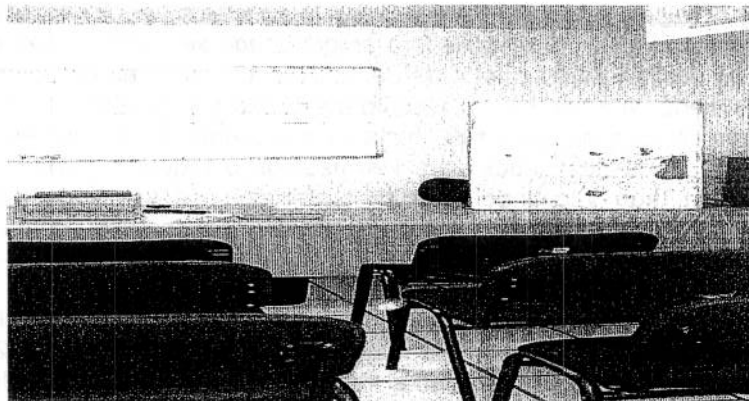
**"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.**

...  
**R. Entregar documentación que compruebe que cuenta con infraestructura técnica para proporcionar el servicio objeto de la presente Convocatoria, consistente en: Instalaciones; Sistemas de Reclutamiento, Selección y Capacitación; Sistemas de Comunicación; Recursos Materiales, Estructura Administrativa y Humana (organigrama), documentación que compruebe la propiedad de los vehículos (facturas) y las pólizas vigentes de seguro respectivas (original y copia para su cotejo), mínimo el número de vehículos solicitados en el Anexo número 1 (uno) de esta Convocatoria.**



Dentro de su infraestructura es necesario incluir documentación comprobatoria de que cuentan con espacios destinados para capacitación e insumos o requerimientos (uniformes, toletes, fornitureas, radios, CCTV, etc.) con un stock mínimo que cubra el servicio requerido en la presente Convocatoria.

Numeral de la convocatoria que refiere que las propuestas presentadas por los licitantes deberán de contener documentación que compruebe que cuenta con infraestructura técnica para proporcionar el servicio objeto de la presente licitación, consistente en Instalaciones; Sistemas de Reclutamiento, Selección y Capacitación; Sistemas de Comunicación; Recursos Materiales, Estructura Administrativa y Humana (organigrama), incluyendo la documentación que compruebe que cuenta con espacios destinados para capacitación e insumos o requerimientos (uniformes, toletes, fornitureas, radios, CCTV, etc.) con un stock mínimo que cubra el servicio requerido en la presente convocatoria; sin embargo de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, y en específico a las fotografías que adjuntó la empresa accionante en su propuesta técnica a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6 inciso R) de la convocatoria, las cuales se encuentran visibles de la foja 261 a la 295 del presente expediente, no se aprecia el cabal cumplimiento a dicho punto, insertando tres de dichas fotografías para mejor ilustración:-----





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3353/2013

- 10 -

De las fotografías arriba insertas se tiene que si bien es cierto, la empresa hoy inconforme anexo a su propuesta técnica cinco hojas con siete fotografías, a fin de dar cumplimiento al punto 6 inciso R) de la convocatoria, de las cuales se observa, en la primera, cinco equipos de radio comunicación portátil, con dos cargadores y dos teléfonos celulares; la segunda muestra una persona con el uniforme utilizado por la empresa hoy inconforme el cual muestra un tolete; y de la última una aula; aclarando que existen cuatro fotografías más de la persona que aparece en la segunda fotografía, que la muestran de frente, de ambos costados, y una gorra; por lo tanto las referidas fotografías son insuficientes para comprobar que cuenta con infraestructura técnica para proporcionar el servicio objeto de la presente convocatoria, consistente en Instalaciones; Sistemas de Comunicación; Recursos Materiales, Estructura Administrativa y Humana (organigrama), incluyendo los documentos que comprueben contar con espacios destinados para capacitación e insumos o requerimientos (uniformes, toletes, fornituras, radios, CCTV, etc.) con un stock mínimo que cubra el servicio requerido por la convocante, toda vez que no se observa la infraestructura de sus sistemas de Comunicación; Recursos Materiales, Estructura Administrativa y Humana (organigrama), ni con instalaciones cuentan con espacios destinados para los insumos o requerimientos (uniformes, toletes, fornituras, radios, CCTV, etc.), los cuales cuentan con un stock mínimo que cubra el servicio requerido por la convocante.-----

Es pertinente destacar que la empresa hoy inconforme anexó a su propuesta un listado de bienes de: 50 radios portátiles; 2 bases portátiles para transmisión; 65 radios móviles; 200 fornituras completas; 100 lámparas sordas; 100 lámparas universales; 200 silbatos; 200 esposas universales; 200 gases lacrimógenos; 200 toletes; 550 Uniformes; 50 CCTV; sin embargo en la convocatoria no se requirió sólo un listado, sino la documentación que compruebe que cuenta con Instalaciones, tales como Sistemas de Comunicación; Recursos Materiales, Estructura Administrativa y Humana (organigrama), incluyendo los documentos que comprueben contar con espacios destinados para capacitación e insumos o requerimientos (uniformes, toletes, fornituras, radios, CCTV, etc.) con un stock mínimo que cubra el servicio requerido por la convocante, y en el caso que nos ocupa, de las fotografías que adjuntó a su propuesta el licitante hoy inconforme no se observa la infraestructura de sus sistemas de Comunicación; Recursos Materiales, Estructura Administrativa y Humana (organigrama), ni con instalaciones cuentan con espacios destinados para los insumos o requerimientos (uniformes, toletes, fornituras, radios, CCTV, etc.).-----

En este contexto resulta infundado lo manifestado por la inconforme en el sentido que: "...mi representada cuenta con la debida infraestructura técnica y espacios para la capacitación y propusimos equipos suficientes para cubrir el compromiso de acuerdo a las bases de la licitación y presentamos copias de facturas y pólizas de seguro debidamente certificadas por notario público cumpliendo cabalmente con los vehículos y requerimientos solicitados en las bases de licitación... ..y los equipos e insumos propusimos lo solicitado, en forma enunciativa mas no limitativa, y contamos con taller de maquiladora propia donde se confeccionan nuestros uniformes y equipos, como es posible argumentar falta de capacidad"; toda vez que como ha quedado establecido, si bien es cierto, la empresa hoy inconforme anexo a su propuesta técnica siete fotografías, también lo es que de las mismas no se aprecia de que cuente con las infraestructura o sistemas requeridos, ni con espacios destinados para los insumos o requerimientos; puesto que como lo refiere la convocante, aún y cuando acredita contar con los vehículos requeridos, no acredita el total cumplimiento al punto 6.2 inciso R) de la convocatoria, como ha quedado analizado con anterioridad.-----

Ahora bien, respecto de la segunda causal de descalificación establecida en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR030-N47-2012, de fecha 7 de diciembre de 2012, antes transcrito, en relación al incumplimiento del requisito solicitado en el punto 2.1 inciso a)





de la convocatoria, igualmente resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que *"En este punto anexamos permiso debidamente autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, donde se nos autoriza la prestación de los servicios en esa entidad federativa por lo que estamos cumpliendo fielmente con este punto, y es el permiso que presentamos en todas las licitaciones incluyendo al IMSS de Chihuahua, Sonora, etc., y se nos ha aceptado."*; toda vez que el área convocante acreditó que el desechamiento de la propuesta de la empresa OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., en el fallo de la licitación en comento, se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, así como a lo establecido en la convocatoria, en específico a lo requerido en el punto 2.1 inciso a) que dice:-----

**"2.1. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

*El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica la documentación original o certificada que a continuación se señala y copia simple de la misma, con la finalidad de realizar el cotejo correspondiente:*

- a) *Copia certificada de la autorización o registro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para prestar el Servicio de Seguridad Privada, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; con las modalidades en los servicios de seguridad privada en los bienes y actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II (seguridad privada en los bienes) y VII (actividad vinculada con servicios de seguridad privada) de la Ley Federal de Seguridad Privada."*

Numeral que expresamente refiere, que los licitantes deberán de acompañar a su propuesta técnica copia certificada de la autorización o registro expedido por la Secretaría Pública Federal para prestar el Servicio de Seguridad Privada, con las modalidades en los servicios de seguridad privada en los bienes y actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II (seguridad privada en los bienes) y VII (actividad vinculada con servicios de seguridad privada) de la Ley Federal de Seguridad Privada; y del estudio de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que la hoy inconforme presentó autorización expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, con la modalidad de Seguridad Privada en el Cuidado y Protección de Bienes Inmuebles, documental que obra en la foja 291 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, de la que se desprende que la empresa OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., cuenta con autorización para prestar el servicio de seguridad privada conforme a la fracción II del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada, es decir, la modalidad autorizada es de seguridad privada en el cuidado y protección de bienes inmuebles, pues así expresamente lo refiere dicho documento; sin embargo no cuenta con autorización para prestar el servicio de seguridad privada que ampare la modalidad de la fracción VII del referido artículo 15 de la citada Ley, referente a **actividad vinculada con servicios de seguridad privada**, tal y como fue solicitado en el punto 2.1 inciso a) de la convocatoria, toda vez que la convocante solicitó que dicha autorización debe de contemplar ambas modalidades referentes al servicios de seguridad privada en los bienes y actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada. -----

Por lo antes analizado y toda vez que el inconforme incumplió con lo dispuesto en lo señalado en los puntos 2.1 inciso a) y 6 inciso R) de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR030-N47-2012, resultó procedente el desechamiento que de su propuesta hizo la convocante en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 7 de diciembre de 2012, ajustando su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnica contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como la causal de





desechamiento a que se refiere el numeral 10 inciso A) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que a la letra establece: -----

**9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes Bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido por partida.

**9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las Bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas Bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las Bases de esta Convocatoria.

**10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y cualquiera de sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

En este contexto, la actuación de la convocante al determinar desechar la propuesta presentada por la empresa OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., para la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR030-N47-2012, observó los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose a continuación los preceptos mencionados, los que a la letra establecen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación: la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...."

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

Establecido lo anterior, se colige que la convocante ajustó su proceder a lo establecido en la convocatoria, y a la normatividad que rige la materia, por lo que se concluye que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.-** ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, respecto a su descalificación por el incumplimiento al numeral 2.1 inciso b) de la convocatoria y lo referente a la visita a sus instalaciones, toda vez que en el caso que nos ocupa, ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, que el inconforme incumplió con lo requerido en los puntos 2.1 inciso a) y 6 inciso R) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo que resultó procedente el desechamiento de su propuesta, por lo tanto aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad no analizado en la presente resolución, en nada favorecería al inconforme, puesto que al acreditarse el incumplimiento de dos de los requisitos establecidos en la convocatoria, su propuesta es insolvente y no es susceptible de adjudicación, por lo que no cambiaría el sentido en que se emite la presente resolución; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la



- 14 -

Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido

- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VIII.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED], representante legal de la empresa OBC TEKNOSISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme; y a la [REDACTED] representante legal de la empresa CUSTODIA DE SEGURIDAD PRIVADA VEILLEUR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido sus derechos para hacerlos valer, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de





inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa OBC TEKNO SISTEMAS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N47-2012, celebrada para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, para cubrir las necesidades de enero a diciembre de 2013.-----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para:



**Ing. Martín Rodríguez Meza.-** Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Cuauhtémoc y Carranza no. 2415, Col. La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, B.C.S., Tel/Fax: 612 12 586 69.

**Lic. Alfonso Rodríguez Manzanedo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732

**C.C.P. Lic. Luis Alonso Fiol Manríquez.-** Titular de la Delegación Estatal en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Almada Madero 310 y Héroes del 47 Col. Esterito La Paz 23020, B.C.S. Teléfonos: (01 112) 229-10 Fax 203-76.

**Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de Este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Baja California Sur.

MCCHS\*GSA\*JAAA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES



